



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Resolución de Intendencia General SMV

Nº 075-2015-SMV/11.1

Lima, 02 de setiembre de 2015

El Intendente General de Supervisión de Conductas

Vistos:

El expediente N° 2015031347 y el Informe Interno N° 715-2015-SMV/11.1 del 24 de agosto de 2015, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

Considerando:

Que, el 05 y 19 de agosto de 2015, Luna Gold Corp., empresa constituida bajo las leyes de Canadá, solicitó la exclusión de sus acciones comunes con derecho a voto representativas del capital social del Registro Público del Mercado de Valores (RPMV) a cargo de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV y del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima (RBVL), al amparo de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias (en adelante, Ley del Mercado de Valores), y del artículo 37 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución SMV N° 031-2012-SMV/01 y normas modificatorias (en adelante, el Reglamento);

Que, de la evaluación realizada en el marco del trámite al que se contrae la presente Resolución, se ha verificado que mediante Resolución Directoral de Emisores N° 033-2011-EF/94.06.3, del 18 de mayo de 2011, se dispuso, a solicitud de Luna Gold Corp., la inscripción de sus acciones comunes con derecho a voto representativas de su capital social en el RPMV y en el RBVL, en el marco de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del Segmento de Capital de Riesgo de la Bolsa de Valores de Lima, aprobado por Resolución CONASEV N° 026-2005-EF-94.10;

Que, posteriormente, el 03 de octubre de 2012, mediante Carta EMI-858/2012, la Bolsa de Valores de Lima S.A. (BVL), informó a la SMV que de acuerdo a sus procedimientos internos, los valores antes señalados, pasaron a estar registrados en el Mercado Regular de la BVL. En consecuencia, Luna Gold Corp., en calidad de emisor extranjero, se encontraba sujeta a las normas y obligaciones propias de su mercado de origen de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del entonces vigente Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, aprobado por Resolución CONASEV N° 125-98-EF-94.10;

Que, el 09 de julio de 2015, el Directorio de Luna Gold



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Corp., acordó la exclusión de sus acciones comunes con derecho a voto representativas del capital social del RPMV y del RBVL, otorgando a la señora María Cecilia Gonzáles Guerra, plenas facultades para que efectuara dicho procedimiento administrativo;

Que, el artículo 37, literal a), de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 37 del Reglamento, disponen que la exclusión de un valor del RPMV tiene lugar por resolución fundamentada y procede a solicitud del emisor cuando la inscripción de los valores se haya originado por su propia voluntad;

Que, asimismo, el artículo 38 del Reglamento, establece que la exclusión de valores extranjeros inscritos en el RPMV y el RBVL, procederá en los supuestos establecidos en los artículos 19 y 23 del Reglamento;

Que, en ese sentido, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19, inciso 19.1, del Reglamento, procede la exclusión de un valor en el RPMV y en el RBVL a solicitud del emisor, cuando la inscripción de los valores se haya originado por su propia voluntad;

Que, de otro lado, el artículo 38 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 32 del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, aprobado por Resolución CONASEV N° 009-2006-EF/94.10, establecen que para proceder a la exclusión de un valor es obligatorio que se efectúe previamente una Oferta Pública de Compra (OPC). No obstante, el artículo 37, literal e), de dicho Reglamento, contempla que no es obligatorio realizar una OPC, en otros supuestos que de manera general señale la SMV;

Que, el artículo 15 del entonces vigente el Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, aprobado por Resolución CONASEV N° 125-98-EF-94.10, así como el artículo 24, inciso 24.1, del Reglamento, disponen que los emisores con valores extranjeros inscritos en el RPMV y el RBVL, se encuentran sujetos a las normas que regulan los mercados de valores extranjeros donde éstos se negocian y no están obligados a efectuar una OPC en caso de exclusión de los mismos;

Que, en consecuencia, procede excluir del RPMV y RBVL, las acciones comunes con derecho a voto representativas del capital social de Luna Gold Corp., sin la realización de una OPC;

Que, el artículo 7, numeral 6, de la Política sobre Publicidad de Proyectos Normativos, Normas Legales de Carácter General y Otros Actos Administrativos de la SMV, aprobada por Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01, establece que las decisiones contenidas en resoluciones administrativas que resuelvan la exclusión de valores mobiliarios en el RPMV deben ser objeto de difusión a través del Portal del Mercado de Valores de la SMV (www.smv.gob.pe); y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 37 y 38 del Reglamento, y por el artículo 46, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a disponer la exclusión de valores del Registro Público del Mercado de Valores.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Resuelve:

Artículo 1.- Disponer la exclusión de las acciones comunes con derecho a voto representativas del capital social de Luna Gold Corp. del Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV.

Artículo 2.- Disponer la exclusión de los valores a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Artículo 3.- La presente resolución deberá ser difundida a través del Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV (www.smv.gob.pe).

Artículo 4.- Transcribir la presente resolución a Luna Gold Corp., en su calidad de emisor; a la Bolsa de Valores de Lima S.A.; y, a CAVALI S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y difúndase.

Firmado por: GODOS GARCIA Alix Fernando (FAU2013101)
Razón:

Alix Godos
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas